ÑO 1978.—NUMERO 62 MIERCOLES, 24 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado...........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1373

RESIDENCIA DEL GOBIERNO

RDEN de 28 de abril de 1978 sobre publicidad exterior de espectáculos.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 3449/1977, de 16 de diciembre, por el e se regula la publicidad exterior de espectáculos facul- en su disposición final tercera a los Ministerios del Inte- or y de Cultura para, en el ámbito de sus respectivas mpetencias, dictar las disposiciones de desarrollo de lo spuesto en el mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior de Cultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—1. De conformidad con lo previsto en el tículo 2.º del Real Decreto 3449/1977, de 16 de diciem- e, toda persona natural o jurídica legalmente autoriza- , que tenga intención de hacer publicidad de películas, ras teatrales y demás espectáculos públicos, podrá co- unicar su proyecto a la Dirección General de Cinemato- afía tratándose de películas o a la Dirección General de eatro y Espectáculos en los demás casos, mediante ins- ncia en la que se solicite la autorización del mencionado oyecto.

2. La instancia habrá de acompañarse de los dibujos, xtos y fotografías publicitarias correspondientes, en emplar duplicado, con indicación expresa de los lugares medios donde se desee hacer la publicidad.

3. Tratándose de películas, el proyecto publicitario, nto con la instancia, se presentará directamente en la rección General de Cinematografía. Tratándose de obras atrales o demás espectáculos públicos, la presentación hará en la Delegación Provincial de Cultura de la pro- ncia en la que vaya a hacerse la representación. En este timo caso, la Delegación Provincial de Cultura elevará, el plazo de cinco días, propuesta razonada de la reso- ción que proceda a la Dirección General de Teatro y Es- ctáculos.

4. La autorización del proyecto es competencia del rector general de Cinematografía o del Director general Teatro y Espectáculos según los casos. El Director general de Teatro y Espectáculos, sin embargo, podrá delegar dicha competencia en los Delegados provinciales de Cultura.

5. La resolución, autorizando o no el proyecto, deberá comunicarse al interesado en un plazo de quince días. A tal efecto, se devolverá uno de los ejemplares al interesado sellado y con expresión de la resolución recaída.

6. Autorizado el proyecto o transcurridos quince días sin haber recaído resolución expresa, quedará exento el interesado de toda responsabilidad administrativa en esta materia.

Segundo.—La imposición de las sanciones a que se refiere el Real Decreto 3449/1977 requerirá en todo caso la previa instrucción del oportuno expediente.

Tercero.—La instrucción del expediente se acordará por el Gobernador civil de la provincia en la que tenga lugar el hecho sancionable, sea cualquiera el origen de las actuaciones. Cuando las mismas se inicien por denuncia presentada en la Delegación Provincial de Cultura, o por acta levantada por los Servicios de Inspección del Ministerio de Cultura, el Delegado provincial de este Departamento las remitirá al Gobierno Civil respectivo.

Cuarto.—Incoado el expediente, el Gobernador civil de la provincia podrá, si lo estima conveniente, ordenar la retirada inmediata de la publicidad.

Quinto.—En el proveído en que se ordene la incoación del expediente, se nombrará Instructor, y en su caso Secretario, lo que se notificará al presunto responsable dentro del tercer día a los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se considerará como presunto responsable el exhibidor cinematográfico o el empresario del espectáculo; en el caso de que se tratara de una Sociedad o cualquier otra persona jurídica, se considerarán como presuntos responsables el administrador o administradores de la misma, cualquiera que sea el nombre con que se las designe.

Sexto.—El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Los inculpados, hasta el momento de la formulación del pliego de descargos, podrán presentar cuantas prue-

bas estimen convenientes. El Instructor decidirá libremente sobre la admisión de las pruebas propuestas y, en su caso, decidirá las que deban ser practicadas.

Séptimo.—El Instructor, a la vista de las actuaciones y pruebas practicadas, y nunca en un plazo superior a diez días desde la incoación del expediente, formulará un pliego de cargos que se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días para contestarlo formulando el correspondiente pliego de descargos.

Octavo.—No será necesaria la formulación por el Instructor de pliego de cargos cuando las actuaciones se hubieran iniciado por acta levantada por los Servicios de Inspección del Ministerio de Cultura, en la que quedará reflejado el acto infractor, la indicación de que la misma produce los efectos del pliego de cargos, la notificación del plazo de ocho días para formular el pliego de descargos y el organismo ante el que este último habrá de interponerse, quedando una copia en poder del interesado.

En este caso, el indicado plazo de ocho días empezará a contar desde la fecha del acta de inspección.

Noveno.—Formulado el pliego de descargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor recabará informe del Delegado provincial de Cultura, que habrá de emitirlo en el improrrogable plazo de cinco días a contar desde la recepción del expediente.

Décimo.—Devuelto el expediente de la Delegación Provincial de Cultura, el Instructor procederá a formular la correspondiente propuesta de resolución, que se notificará a los interesados para que en el plazo de ocho días puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución, juntamente con todo lo actuado, se elevará al Gobernador civil de la provincia, para que resuelva, por estar dentro de su competencia, o para que lo eleve a la autoridad que corresponda en razón de la cuantía o clase de la sanción.

Undécimo.—La competencia para la imposición de sanciones corresponde al Gobernador civil, Ministro del Interior y Consejo de Ministros, hasta los límites respectivos establecidos por el número segundo del artículo 19 de la Ley de Orden Público de 30 de julio de 1959, modificada por el Decreto-ley de 26 de agosto de 1975.

En cualquier caso la clausura del local hasta un límite máximo de tres meses sólo podrá ser decretada por el Consejo de Ministros.

Duodécimo.—Contra las sanciones impuestas por el Gobernador civil cabrá recurso de alzada ante el Ministro del Interior.

Agotada la vía administrativa, quedará expedita la contenciosa, a tenor de lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 28 de abril de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros del Interior y de Cultura.

(Del B. O. del E. número 117, de 17 de mayo de 1978.)

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGO

Con fecha 12 de mayo de 1978, el Ilmo. señor
gado de Hacienda, y en relación con el Convenio d
puesto Especial sobre Bebidas Refrescantes, ha di
el siguiente acuerdo:

"Visto el informe del Inspector de Impuestos Es
les, ponente de la Comisión Mixta, designada en el a
do de admisión a trámite, de la solicitud de conven
ámbito provincial, para el ejercicio de 1978, formula
amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial
de julio de 1972, para la exacción del Impuesto Es
sobre Bebidas Refrescantes, presentada por la Agrup
de Fabricantes de Bebidas Refrescantes, en el que se
ma que publicada en el "B. O. del Estado" de 21 de
de 1978 la Ley 19/1978, que en su artículo 4.º rectif
número 2, apartado b, del artículo 30 del Texto Ref
do de Impuestos Especiales, en el sentido de dejar
tas las bebidas refrescantes, cuyo precio de venta en
gen no sea superior a 8 pesetas litro, aspecto éste
afecta sustancialmente al presente convenio, ya qu
fabricantes integrantes del mismo son industriales
fabricación se limita, en su mayoría, a los productos
la mencionada Ley deja exentos, por lo que no tien
zón de ser la tramitación de dicho convenio.

Esta Delegación de Hacienda, en uso de las atrib
nes concedidas por la Orden ministerial de 19 de fe
de 1975, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 2
julio de 1972, en su artículo 14, acuerda anular el co
nio de referencia y dejar sin efecto la solicitud del
mo, debiéndose notificar este acuerdo a la Agrupa
solicitante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y
más efectos, encareciéndole se sirva disponer lo nece
para que el acuerdo transcrito se notifique a la Agr
ción solicitante y se publique en el B. O. de la provi
y para que un ejemplar de la anterior notificación, fe
do y firmado, se una al expediente del convenio."

Segovia, 12 de mayo de 1978.—El Delegado de
cienda.—Firmado: Julio del Valle García.

Delegación Provincial de Traba

CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERIA

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Ho
lería presentado el día 6 de mayo de 1978 por el P
dente de la Comisión Deliberadora.

Resultando que con fecha 6 de mayo de 1978
partes deliberantes llegan a un acuerdo.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es c
petente para homologar el Convenio Colectivo en vi
de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19-12-7
que no contiene cláusula ilegal, si bien deben ser he
las advertencias legales del Real Decreto-ley de 25-11

RESUELVO

1.º Homologar el Convenio Colectivo del sector
Hostelería, cuyo texto se adjunta, haciéndose la ad
tencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efe
previstos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del R
Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 10
mencionado Real Decreto-ley, las empresas para las
la tabla salarial de este Convenio supongan la superac
de los criterios salariales de referencia deberán notif
a esta Delegación, en el plazo de quince días desde
publicación en el B. O. de la provincia, su adhesión

eparación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

3.º Ordenar la inscripción de este Convenio en el Libro Registro de Convenios y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

4.º Notificar esta resolución a las representaciones de las partes deliberantes, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 11-12-73, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Segovia, 13 de mayo de 1978.—El Delegado de Trabajo.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO PROVINCIAL, DE HOSTELERIA DE SEGOVIA

Artículo 1.º *Ambito.*

a) Territorial.—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

b) Funcional.—Este Convenio afectará a las industrias de Hostelería comprendidas en la Ordenanza de Trabajo para las mismas de 28 de febrero de 1974.

c) Personal.—Se regirán por él todos los productores que trabajen en las empresas incluidas en su ámbito funcional.

Artículo 2.º *Duración.*

La duración del presente Convenio será de dos años, comenzando sus efectos económicos el 1.º de abril de 1978, cualquiera que sea la fecha de publicación en el B. O. de la provincia.

Artículo 3.º *Jornada laboral.*

La jornada laboral será de 44 horas semanales.

Artículo 4.º *Salarios.*

Serán los contenidos en las tablas salariales del presente Convenio.

Tales tablas serán automáticamente incrementadas cuando el I. P. C. supere los 12 puntos, a partir de la fecha de su vigencia económica y en el mismo porcentaje que el incremento del I. P. C. Y serán nuevamente incrementadas siempre que el I. P. C. supere los 12 puntos desde su última revisión.

Se cotizará por el salario realmente percibido, que se consignará en el recibo oficial de pago de salarios.

Artículo 5.º *Vacaciones.*

La duración de las vacaciones será de 28 días naturales e ininterrumpidos al año.

Artículo 6.º *Fesividad patronal.*

Con objeto de conmemorar la festividad de Santa Marta, patrona de la Hostelería, los trabajadores percibirán el importe de cinco días de salario del Convenio, que se harán efectivos en la víspera de su celebración.

Artículo 7.º *Dote por matrimonio.*

El personal femenino que tuviese derecho a la dote por matrimonio con arreglo a lo dispuesto en anterior Convenio Colectivo, lo mantendrá a título personal y en la misma cuantía establecida en el mismo.

Artículo 8.º *Servicio Militar.*

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar percibirán las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad. Si durante los permisos oficiales o en horas libres realizasen algún trabajo con carácter voluntario lo será siempre en la empresa de que proceda, o en otra si en la suya no fuese necesario.

Artículo 9.º *Gratificaciones extraordinarias.*

Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias anuales con ocasión del 18 de Julio y festividad de Navidad, cada una de importe igual al de una mensualidad del salario del Convenio, incrementado en la antigüedad correspondiente.

Artículo 10. *Horas extraordinarias.*

Las horas que rebasen el horario de jornada normal se retribuirán con el incremento del 55 por 100 sobre el importe de la hora de trabajo ordinaria.

Artículo 11. *Manutención y alojamiento.*

Los trabajadores que se determinan en el anexo III de la Ordenanza de Hostelería tendrán derecho, como complemento salarial en especie, a recibir, con cargo a la empresa y durante los días que preste sus servicios, la manutención.

Asimismo, los trabajadores que igualmente se especifican en el aludido anexo tendrán derecho como complemento salarial en especie, a recibir, con cargo a la empresa, alojamiento.

El complemento en especie de manutención podrá sustituirse mediante la entrega de 900 pesetas mensuales, siempre que así lo pida el trabajador, salvo en cafeterías, en que la sustitución antes prevista corresponde decidirla a la empresa.

El complemento en especie de alojamiento se compensará y sustituirá mediante la entrega al trabajador de 200 pesetas mensuales, si así lo determina la empresa.

Artículo 12. *Ropa de trabajo.*

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo visible que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, o en su defecto, su compensación en metálico según la cuantía que de común acuerdo se establezca.

Artículo 13. *Premio de jubilación.*

Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo quince años de servicios en la empresa, percibirá de ésta el importe íntegro de dos mensualidades, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma; y una mensualidad más por cada cinco años que excedan de los quince de referencia.

Artículo 14. *Auxilio por defunción del trabajador.*

Al producirse la defunción del trabajador que lleve al menos diez años al servicio de la empresa, la familia recibirá el importe de una mensualidad.

Artículo 15. *Trabajos de superior o inferior categoría.*

A ningún trabajador se le podrá exigir responsabilidad ni prestación de servicios distintos al de la categoría que ostente, salvo que por necesidades transitorias de la empresa deban desempeñarse funciones de superior categoría, en cuyo caso el trabajador percibirá el salario correspondiente al de la categoría superior. Igualmente, y por circunstancias transitorias y excepcionales, podrá afectarse a funciones de categoría inferior, respetandose, en tal caso, el salario que percibe por la categoría profesional en que esté encuadrado.

Las anteriores situaciones no podrán exceder en su duración de cuatro meses, estándose, en otro caso, a lo previsto en la Ordenanza y en el artículo siguiente del presente Convenio.

Artículo 16. *Provisión de vacantes.*

Cuando hayan de cubrirse vacantes en el seno de la empresa, se accederá a las mismas por el personal de la misma que esté en posesión de titulación requerida para la plaza a cubrir, y si no hubiera personal titulado accede-

rá el personal de mayor antigüedad siempre que tenga, cuando menos, un año de servicios efectivamente prestados en categoría inferior, y previo sometimiento al tribunal provincial de ascensos, con su informe favorable.

Artículo 17. *Complemento por enfermedad o accidente.*

La empresa cubrirá hasta el 100 por 100 del salario fijo o garantizado en el supuesto de enfermedad o accidente y durante el período de doce meses.

Artículo 18. *Situaciones personales.*

Se respetarán en todo caso las situaciones personales que con carácter de cómputo anual pudieran exceder de lo pactado en este Convenio.

Artículo 19. *Compensación y absorción.*

Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio podrán ser objeto de compensación o absorción con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su conformidad, ha sido elaborado por libre participación, las mismas emitidas unánimemente por su respectivas representaciones. Haciendo constar expresamente que los estudios económicos realizados por ambas partes se desprende que no han sido rebasados los criterios y límites de crecimiento de la masa salarial establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

2. Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por cuatro representantes de los empresarios y otros cuatro de los trabajadores, que tendrá como misión la constitución de un tribunal provincial de ascensos que sustituya al tribunal previsto en el artículo 33 de la Ordenanza Laboral. Dicha Comisión establecerá sus normas de actuación, designación de expertos y procedimiento para derimir los empates.

3. Se acuerda por ambas representaciones constituir la Comisión Paritaria del Convenio, integrada preferentemente por cuatro representantes de los empresarios que han formado parte de la negociación y por otros cuatro representantes de los trabajadores que hayan tenido igual intervención, que será presidida por quienes sus componentes designen

4. En todo lo no regulado por el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza para las Industrias de Hostelería de 28-2-1974 y demás legislación vigente.

Segovia, seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERIA

Salarios fijos o garantizados

	Espec.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Nivel I	22.500	22.200	22.000	21.800	21.750
Nivel II...	21.500	21.000	20.800	20.700	20.500
Nivel III	20.500	20.200	20.000	19.900	19.800
Nivel IV	19.400	19.200	19.100	19.000	18.800
Nivel V...	18.000	18.000	17.800	17.700	17.600
Nivel VI	12.500	12.200	11.900	11.700	11.500
Nivel VII	11.500	11.200	11.000	10.900	10.800

Los sueldos iniciales se incrementarán en un 30 por 100 con arreglo a los últimos sueldos iniciales consignados en las tablas salariales del 1-4-1977.

Categorías profesionales por niveles

NIVEL I

Jefe de recepción.
Contables generales.
Jefe de cocina.
Primeros jefes de comedor.
Primer conserje de día.
Jefe de Sala.
Primer encargado de mostrador.
Barmans.
Cajero administrativo.
Jefe de primera de casinos.

NIVEL II

Interventor.
Oficial de contabilidad.
Segundo encargado de mostrador.
Jefe de segunda de casinos.
Segundo barman.
Segundo jefe de sala.
Segundo jefe de recepción.
Segundo jefe de comedor.
Segundo jefe de cocina.
Jefe de sector.
Primer conserje de casinos.
Mayordomo de pisos.
Encargada general o gobernanta.
Jefe de partida.
Encargado de trabajos.

NIVEL III

Dependiente de primera.
Camareros y sumillers.
Repostero.
Segundo conserje de día.
Ayudante de conserje.
Recepcionista.
Cocinero.
Planchista.
Auxiliar oficina mayor de 21 años.
Oficial primero de casinos.
Encargado de economato y bodega.
Encargada de lencería y lavadero.
Facturista de comedor.
Telefonista de primera.
Cajero de comedor.
Cajero de mostrador.
Oficial de primera de oficios.
Mecánicos y calefactores.

NIVEL IV

Oficial de segunda de oficio.
Dependiente de segunda.
Conserje de noche.
Ayudante dependiente.
Ayudante de barman.
Telefonista de segunda.
Bodeguero.
Ayudante de cocinero.
Camarero de pisos.
Camarera de piso.
Ayudante de repostero.
Cafetero.
Jardinero.
Ayudante de camarero.
Ayudante de planchista.
Mozo de billar o cobrador.
Portero de acceso.
Auxiliar oficina menor de 21 años.

NIVEL V

Mozo de equipaje.
Portero de servicio.
Marmitones.
Costurera, lavandera y planchadora.
Mozo de limpieza y limpiadora.
Fregadora y fregadores.
Pinches mayores de 18 años.
Mozo de almacén.
Vigilante de noche.
Ordenanzas de salón.
Personal de platería.
Ayudante de calefactor.
Ayudante de economato y bodega.
Ascensorista mayor de 18 años.

NIVEL VI

Botones, pajes, aprendices y pinches de 16 a 18 años.

NIVEL VII

Botones, pajes, aprendices y pinches de 14 a 16 años.

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS POR CATEGORIAS

Categoría especial

Hoteles de cinco estrellas.
Hoteles-residencias de cinco estrellas.
Cafés-bares de lujo.
Restaurante de cinco tenedores.
Bares americanos y whiskerías.
Pubs.
Discotecas de lujo.
Salas de fiestas de lujo.

Categoría primera

Hoteles de cuatro estrellas.
Hoteles-residencias de cuatro estrellas.
Hostales-residencias de cuatro estrellas.
Cafés-bares de primera categoría.
Cafeterías de tres tazas.
Salas de fiestas de primera categoría.
Restaurantes de cuatro tenedores.
Casinos de primera categoría.
Hostales de cuatro estrellas.
Discotecas de primera categoría.

Categoría segunda

Hoteles de tres estrellas.
Hoteles-residencias de tres estrellas.
Hostales de tres estrellas.
Hostales-residencias de tres estrellas.
Restaurantes de tres tenedores.
Café-bares de segunda categoría.
Cafeterías de dos tazas.
Salas de fiestas de segunda categoría.
Casinos de segunda categoría.
Discotecas de segunda categoría.

Categoría tercera

Hoteles de dos estrellas.
Hoteles-residencias de dos estrellas.
Hostales de dos estrellas.
Hostales-residencias de dos estrellas.
Pensiones de tres estrellas.
Restaurantes de dos tenedores.
Cafés-bares de tercera categoría.
Casinos de tercera categoría.
Cafeterías de una taza.
Salas de fiestas de tercera categoría.
Discotecas de tercera categoría.

Categoría cuarta

Hoteles de una estrella.
Hoteles-residencias de una estrella.
Hostales de una estrella.
Hostales-residencias de una estrella.
Pensiones de una y dos estrellas.
Fondas y casas de huéspedes.
Restaurantes de un tenedor.
Cafés-bares de cuarta categoría.
Tabernas y bodegones.
Casinos de cuarta categoría.

ACUERDO COMPLEMENTARIO

Se acuerda establecer la especialidad de montador de discos, con las siguientes categorías:

Encargado montador de discos, montador de primera, montador de segunda y ayudante, que quedarán incluidos en los niveles II, III, IV y V, respectivamente.

ACUERDO FINAL

Se acuerda remitir al Delegado provincial de Trabajo para su homologación el texto del presente Convenio a través del Presidente de la Comisión Deliberante.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente, siendo las cuatro horas del día seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

1337

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Por FERRONOR, S. A., vecino de Vitoria (Alava), ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 127 cuadrículas para la mina de cuarzo, circón, sillimanita y granate, nombrada "Cuarto San Blas", número 949, sita en los términos municipales de Barbolla, Duratón, Aldeonte, Sepúlveda, Sotillo, Perorrubio, Duruelo, Santa Marta del Cerro, Cerezo de Arriba, Siguero y Santo Tomé del Puerto.

Verifica la designación en la siguiente forma:

Vértices	Meridianos	Paralelos
Punto de partida	0° 02' 20" E.	41° 18' 20" N.
Estaca 1.ª	0° 01' 00" O.	41° 18' 20" N.
Estaca 2.ª	0° 01' 00" O.	41° 15' 40" N.
Estaca 3.ª	0° 00' 20" E.	41° 15' 40" N.
Estaca 4.ª	0° 00' 20" E.	41° 15' 00" N.
Estaca 5.ª	0° 01' 00" E.	41° 15' 00" N.
Estaca 6.ª	0° 01' 00" E.	41° 13' 20" N.
Estaca 7.ª	0° 01' 40" E.	41° 13' 20" N.
Estaca 8.ª	0° 01' 40" E.	41° 12' 40" N.
Estaca 9.ª	0° 04' 40" E.	41° 12' 40" N.
Estaca 10.ª	0° 04' 40" E.	41° 11' 40" N.
Estaca 11.ª	0° 06' 20" E.	41° 11' 40" N.
Estaca 12.ª	0° 06' 20" E.	41° 13' 40" N.
Estaca 13.ª	0° 02' 20" E.	41° 13' 40" N.
Estaca 14.ª	0° 02' 20" E.	41° 16' 20" N.
Estaca 15.ª	0° 00' 40" O.	41° 16' 20" N.
Estaca 16.ª	0° 00' 40" O.	41° 18' 00" N.
Estaca 17.ª	0° 02' 20" E.	41° 18' 00" N.

Los meridianos, de Madrid.

Y habiendo sido admitido definitivamente este permiso de investigación, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de quince días para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Delegación Provincial las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Segovia, 12 de mayo de 1978.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

1285

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Grupo Sindical de Colonización número 17.616, "Porcinaguilla", con domicilio en Segovia, avenida Fernández Ladreda, 24, 3.º

Lugar donde se va a establecer la instalación: Aguilafuente, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 50 kVA., relación 15.000/220-127 voltios, a la altura del kilómetro 19,3 de la carretera San Ildefonso-Peñafiel, paraje Carratabanera.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a una explotación ganadera.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 6,5 metros; conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyo metálico.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 123.988 pesetas; centro transformación, 489.559 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 9 de mayo de 1978.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

1336

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica trifásica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Agrupación de Productores de Patatas Segovianos (AGRUPASE), con domicilio en Segovia, calle Los Coches, 4.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Tabladillo (término municipal de Santa María la Real de Nieva), teniendo su origen en la línea Tabladillo-Aragoneses, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 50 kVA., relación 15.000/220-127 voltios, a la altura del kilómetro 25,2 de la carretera Segovia-Arévalo.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a una explotación agrícola y ganadera.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 16 metros; conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 91.350 pesetas; centro de transformación, 404.760 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 12 de mayo de 1978.—El Delegado provincial, Juan L. Carrascal Rodríguez.

1[illegible]

Comisaría de Aguas del Duer

INFORMACION PUBLICA

Don Ramón Cerdán Botella, en nombre y represen ción de NATURIN, S. A., solicita de la Comisaría Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido las aguas residuales procedentes de una factoría para elaboración de productos alimenticios al cauce del río M lanillos, en término municipal de Otero de Herreros (govia).

NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas consisten, fu damentalmente, en lo siguiente:

Rejilla de desbaste, tanques de aeración por medio turbinas, decantador estático para la clarificación del ag procedente de la oxidación, esterilización final por clo y eras de secado de fangos.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Mila llos, en término municipal de Otero de Herreros (Segovi

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo d puesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviemb de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Polic de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplic ción, a fin de que en el plazo de treinta (30) días nat rales, contando a partir de la fecha de publicación este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, pu dan formular las reclamaciones que consideren pertine tes los que se crean perjudicados con el vertido an riormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Mu 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su ex men, en las oficinas del citado Organismo, durante mismo período de tiempo, en horas hábiles de despach

Valladolid, 28 de abril de 1978.—El Comisario Jefe Aguas, César Luaces Saavedra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

13[illegible]

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Juez de Instru ción de Sepúlveda y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligen cias previas número 51/78, por accidente de circulación ocurrido el día 23 del presente mes de abril, a la altur del kilómetro 109,600 de la carretera RN-I (Madrid-Irún en término municipal de Castillejo de Mesleón, por alcan ce de dos reses lanares por el turismo matrícula 77-93-RL que era conducido por Bouraajaj Sellam, en las que h acordado citar de comparcencia ante este Juzgado, po término de diez días, al expresado conductor, cuyo actua paradero en España se desconoce, a efectos de recibirl declaración, ser tasados pericialmente los daños causados en el vehículo, si los tuvo, y hacerle el ofrecimiento d acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Cri minal, que se entenderá hecha por la publicación del pre sente si no comparece en el indicado término.

Dado en Sepúlveda, a veintiocho de abril de mil nove cientos setenta y ocho.—José María Gómez-Pantoja Gó mez.—El Secretario (ilegible).

1353

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magristrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, "Metalúrgica Santa Ana, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Julián Otero de Cáceres, y de la otra, como demandado, don Domingo Espinel Alonso, mayor de edad, agricultor y vecino de Fresno de Cantespino, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Domingo Espinel Alonso, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad "Metalúrgicas Santa Ana, S. A.", de la suma de un millón seiscientas noventa mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Domingo Espinel Alonso, expido y firmo el presente, en Segovia, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1354

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por mí, el Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una y cemo demandante, "Carrocerías Metálicas Sanz, S. A.", domiciliada en Segovia, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Luis - Alberto Pinillos Mora, y de la otra, como demandado, don José Pajuelo Tebar, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que con estimación total de la demanda deducida por "Carrocerías Metálicas Sanz, S. A.", debo condenar y condeno a don José Pajuelo Tebar a que abone a aquélla la cantidad de setenta y ocho mil setecientas treinta y tres pesetas y el interés legal de la misma desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición al demandado de todas las costas causadas en esta instancia.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma establecida por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don José Pajuelo Tebar, expido y firmo el presente, en Segovia, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1348

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de mayor cuantía a instancia de "Casa Zúñiga, S. A.", contra otra y don Pablo Montero Izquierdo, de domicilio y paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y por medio del presente, se cita al referido don Pablo Montero Izquierdo, a fin de que el día ocho de junio próximo y hora de las once y treinta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 26 —Palacio de Justicia—, al objeto de prestar confesión judicial, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1366

Ayuntamiento de Samboal

Concurso para contratar el arrendamiento para la explotación de la piscina municipal de esta localidad

1.º El objeto de este concurso-subasta es el arrendamiento de las piscinas de esta localidad, bar de la misma y sus instalaciones, por la presente temporada de 1978, cuyo concurso tendrá lugar en esta Casa Consistorial al día siguiente hábil del que se cumplan veinte del de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, hora de las trece.

2.º El tipo de licitación se fija en la cantidad de quince mil pesetas (15.000), que deberá pagar el concesionario al Ayuntamiento en la forma prevista en el pliego de condiciones que sirve de base a este concurso-subasta, quedando los beneficios que obtenga el adjudicatario por venta de entradas y explotación del bar y demás servicios en favor del contratista.

3.º El precio de las entradas y de consumiciones del bar será el que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta del adjudicatario.

4.º La concesión será por una temporada, que comenzará a partir del día siguiente al que se le notifique la adjudicación y hasta el 15 de octubre de 1978.

5.º Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina, para que puedan ser examinados por las personas que tengan interés y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia.

6.º La garantía provisional consiste en la cantidad de dos mil pesetas (2.000), que se considerará indispensable para poder tomar parte en el concurso-subasta, y la definitiva, de diez mil pesetas, que deberá depositar el adjudicatario en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la notificación de la adjudicación.

7.º El concesionario responde del cumplimiento de todos los preceptos legales y reglamentarios que sean necesarios para el funcionamiento de los servicios y para la apertura de las piscinas y el bar.

8.º Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en días y horas hábiles, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y hasta media hora antes del señalado para la apertura de plicas.

9.º Si resultare desierto este concurso-subasta por falta de licitadores o cualquier otra circunstancia tendrá lugar una segunda licitación, en las mismas condiciones que la primera, a los tres días siguientes.

10. En lo no previsto ni especificado en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, a cuanto determina el vigente Reglamento de Contratación y demás disposiciones concordantes en la materia.

Modelo de proposición

Don ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., actuando en nombre y representación ..., que acredita su personalidad, se compromete a tomar a su cargo la explotación de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Samboal, el bar de las mismas y todas sus instalaciones y a cumplir todos los requisitos determinados por el pliego de condiciones que sirve de base y por la temporada de 1978, y ofrece por ello al Ayuntamiento la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Samboal, a 16 de mayo de 1978.—El Alcalde, Millán Sanz.

1776

Ayuntamiento de Duruelo

Subasta de parcelas

Autorizado que fue por la Superioridad con anterioridad el expediente al efecto, se sacan a subasta pública las siguientes parcelas de los bienes de propios de este Municipio, según se detalla a continuación:

1.—Una parcela al sitio denominado Pavillo-Ontanilla, denominada A, de 150 metros cuadrados de extensión superficial, que linda, al Norte, servidumbre de vía pública; Sur, parcela de estos bienes de propios; Este, vía pública, y Oeste, finca urbana de Matías Municio.

2.—Otra al mismo sitio, denominada letra B, de 150 metros cuadrados de extensión superficial, que linda, al Norte, parcela de estos propios; Sur y Este, también servidumbre de vía pública de estos propios del Municipio, y Oeste, finca urbana de Matías Municio.

Ambas parcelas, de extensión aproximada a la que hace constar, tienen una tasación cada una de ellas dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, o sea, de letra A y de la letra B según se referencia.

Garantía provisional: El 3 por 100 del importe de tasación.

Garantía definitiva: El 6 por 100 del importe de adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría m nicipal, todos los días hábiles, durante las horas de of na, hasta media hora antes de la subasta, desde el inr diato al publicado en el B. O. de la provincia.

Apertura de plicas: A los veintiún días hábiles, a co tar del inmediato al publicado en dicho B. O. de la p vincia, a las horas que se citan a continuación:

La parcela A, a las doce horas; la parcela B, a trece horas.

Gastos: A cargo de los adjudicatarios, proporcion mente de la adjudicación de ambas parcelas que se sac a subasta a fines de edificación.

Si alguna de estas parcelas resultara desierta se ce braría otra, al octavo día hábil a la primera, bajo las m mas condiciones y a las mismas horas indicadas.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el plie de condiciones formado al efecto, al Real Decreto 3046/ y al Reglamento de Contratación y demás disposicion en vigor.

Más detalles: En el pliego de condiciones que exis a disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., calle de .. provincia de ..., en representación de ..., lo cual acredi con el ..., titular del documento nacional de identida número ..., expedido en ..., enterado del anuncio publ cado en el B. O. de la provincia de Segovia número .. de fecha ..., para la enajenación en pública subasta d las parcelas, de los bienes de propios, denominadas Pav llo-Ontanilla, letras A y B, así como de las condicione por las que se rigen en el pliego formado al efecto, la cuales tienen una extensión aproximada de 150 metro cuadrados, acepta todas y cada una de las mismas y ofre ce la cantidad de ... pesetas por la parcela ... (en letr y número).

Duruelo, 15 de mayo de 1978.—El Alcalde, Cesáre Moreno.

1375

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

ANUNCIO

Se comunica a los clientes de esta Caja que durante los días 26 al 31 del presente mes quedará expuesta en todas sus oficinas la relación nominal de los compromisarios designados por sorteo, quienes habrán de elegir a sus representantes en los Organos de Gobierno de esta Entidad.

Si hubiera reclamaciones o impugnaciones podrán presentarse ante la Comisión Electoral, en la sede Central de la Entidad, durante el plazo de exposición de las listas y dos días más.

Segovia, 18 de mayo de 1978.—El Director, Fernando Albertos.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8